

**RECIBIDO**

Por Gcía Gral y Vicepresidencia - "LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD". fecha 10:21 , 22/03/2020

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** SEGUNDA CUOTA TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2020 -EX-2019-94135480-APN-SD#ENRE

---

VISTO el Expediente EX-2019-94135480-APN-SD#ENRE, los artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley N° 24.065, la RESFC-2019-363-APN-DIRECTORIO#ENRE y la Decisión Administrativa JGM 0001/2020, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente, mediante Ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se fija el presupuesto de gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el que es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley N° 24.065.

Que, a la fecha, el CONGRESO DE LA NACIÓN no ha sancionado la Ley de Presupuesto de Gastos e Inversiones para el ejercicio 2020.

Que, en razón de ello y siendo necesario que el ENRE cuente con recursos para el funcionamiento de sus actividades durante el año 2020, mediante RESFC-2019-363-APN-DIRECTORIO#ENRE se procedió a fijar la primera cuota de anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2020, correspondiendo fijar una segunda, cuyo pago se realizará a cuenta del total que en definitiva corresponda.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se estableció que, a partir del 1° de enero de 2020 rigen, -en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156-, las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que dicho presupuesto podrá ser ajustado en función de las posteriores normativas nacionales.

Que la alícuota singular fijada a cada contribuyente, ha sido elaborada según la metodología prevista en el último párrafo del artículo 67 de la Ley N° 24.065.

Que dicha alícuota ha sido calculada con datos provisorios de los ingresos por Agentes y por sector del Mercado

Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período enero a octubre de 2019, los cuales han sido extraídos de los informes que mensualmente publica la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), y cuyo resumen de datos extraídos para el período citado obra agregado en las actuaciones del Visto digitalizados como IF-2020-17761615-APN-DA#ENRE.

Que el cálculo de la alícuota por empresa y los importes a pagar en concepto de segunda cuota, surge de la planilla que como ANEXO (IF-2020-17763159-APN-DA#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

Que, en razón del carácter provisorio de la alícuota, la misma está sujeta a reajuste.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 19.549, por los incisos e) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 4 del DCTO-2020-277-APN-PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Los agentes generadores, transportistas y distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2020 deberán cancelar el monto correspondiente a la segunda cuota el día 24 de abril de 2020

ARTÍCULO 2.- Los importes a pagar en concepto de segunda cuota se detallan en la planilla que como ANEXO (IF-2020-17763159-APN-DA#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El pago de las cuotas tercera y final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de las empresas y será abonado en las fechas a determinar en los actos administrativos que las fijen oportunamente.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa.

ARTÍCULO 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1598